



Bruselas, 12 de marzo de 2022
(OR. fr)

6976/22

**Expediente interinstitucional:
2021/0433(CNS)**

**FISC 62
ECOFIN 200**

NOTA

De:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)
A:	Consejo
Asunto:	Directiva sobre el establecimiento de un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales en la Unión <i>Orientación general</i>

I. INTRODUCCIÓN

1. El 8 de octubre de 2021, el Marco Inclusivo sobre la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios de la OCDE y el G20 (en lo sucesivo, «Marco Inclusivo») llegó a un acuerdo sobre una reforma de las normas internacionales de tributación de los beneficios de las empresas multinacionales. Todos los Estados miembros de la UE expresaron su apoyo a la Declaración sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía. En sus Conclusiones de 27 de noviembre de 2020, el Consejo había expresado ya su apoyo constante a los trabajos del Marco Inclusivo¹.

¹ ST 13350/20.

2. La consecución de un nivel mínimo de imposición efectiva («segundo pilar» de la reforma) se basa principalmente en dos reglas que deben incorporarse al Derecho interno («reglas GloBE»): la Regla de Inclusión de Rentas (RIR) y la Regla sobre Pagos Insuficientemente Gravados (RPIG), destinadas a garantizar que los beneficios obtenidos por los grupos multinacionales cuyo volumen de negocios sea igual o superior a 750 millones de euros estén sujetos a imposición a un tipo efectivo de al menos el 15 %. Según la declaración realizada en octubre por el Marco Inclusivo, el segundo pilar debería incorporarse al ordenamiento jurídico en 2022 para entrar en vigor en 2023, y la RPIG debería entrar en vigor en 2024.
3. A fin de garantizar que las reglas GloBE se apliquen de manera coherente y compatible con el Derecho de la UE y sobre la base de las normas modelo que el Marco Inclusivo adoptó el 14 de diciembre, la Comisión Europea presentó el 22 de diciembre de 2021 una propuesta de Directiva del Consejo sobre el establecimiento de un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales en la UE². Esta propuesta de Directiva, que se propone incorporar el segundo pilar al Derecho de la Unión, establece las reglas que se deberán emplear en los Estados miembros para aplicar un impuesto complementario a las rentas de bajo nivel de imposición de una entidad constitutiva de todo grupo, nacional o multinacional, que entre dentro del ámbito de la reforma.
4. Paralelamente, continúan los trabajos sobre la aplicación de las normas relativas a la asignación de los derechos de imposición entre jurisdicciones («primer pilar»), conforme al plan de ejecución detallado aprobado por el Marco Inclusivo, con el fin de preparar un convenio multilateral que estará abierto a la firma a partir de mediados de 2022 y cuya aplicación está prevista a partir de 2023. En su reunión de los días 17 y 18 de febrero de 2022, los ministros de Hacienda del G20 recordaron su compromiso con este calendario.

² ST 15294/21.

II. ESTADO DE LOS TRABAJOS

5. El 18 de enero de 2022, el Consejo Ecofin celebró un debate de orientación sobre la propuesta de Directiva³ con el fin de aportar una orientación política al examen técnico del texto. Este debate puso de manifiesto que todos los Estados miembros están de acuerdo sobre la prioridad de este expediente fiscal y sobre la necesidad de incorporar a la legislación de la UE, con la mayor fidelidad posible y a la mayor brevedad, las normas acordadas por el Marco Inclusivo de la OCDE.
6. Desde principios de enero de 2022 y teniendo en cuenta las orientaciones de los ministros, la Presidencia francesa ha celebrado ocho reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» (Fiscalidad Directa), de las cuales dos han sido a alto nivel, dedicadas al examen técnico de la propuesta de Directiva. Gracias a estas reuniones, se ha conseguido:
 - i) aclarar las normas de la Directiva, en particular las necesarias para asegurar la conformidad del «segundo pilar» con el Derecho de la UE;
 - ii) acercar considerablemente la redacción del texto a la de las normas modelo de la OCDE y, en su caso, conservar algunos de los elementos que aportan flexibilidad;
 - iii) ajustar o complementar determinados artículos para responder a las peticiones convergentes de los Estados miembros, por ejemplo, en el caso del impuesto nacional complementario (*domestic top-up tax*);
 - iv) determinar qué cuestiones fundamentales quedan por resolver a nivel político para llegar a un acuerdo sobre la totalidad del texto.
7. En la reunión del Comité de Representantes Permanentes del 9 de marzo, la mayor parte de los Estados miembros estaba ya en condiciones de apoyar el texto transaccional de la Presidencia francesa. El 12 de marzo, la Presidencia distribuyó un nuevo texto transaccional (ST 6975/22) en el que se tenían en cuenta las observaciones realizadas.

³ ST 5015/22.

8. La Presidencia considera que las modificaciones realizadas forman parte de un equilibrio global aceptable para las delegaciones, siempre y cuando se llegue a una solución transaccional para las cuestiones políticas expuestas en la parte III que figura a continuación.

III. CUESTIONES PRINCIPALES

9. Los debates mantenidos durante las reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» y la reunión del Comité de Representantes Permanentes han puesto de manifiesto tres cuestiones importantes, de carácter más político, que requieren un debate a este nivel.

a) El vínculo entre el segundo pilar y el primer pilar

10. La Declaración de la OCDE y el G20, de 8 de octubre de 2021, se basa en dos pilares distintos, que tienen diferentes modalidades de ejecución, en consonancia con el Plan de Acción Detallado aprobado también por el Marco Inclusivo. La petición de tres Estados miembros de vincular la entrada en vigor de los dos pilares condicionando la entrada en vigor del segundo pilar a la del convenio multilateral por el que se aplica el primer pilar plantea dificultades jurídicas, como lo han confirmado la Comisión y el Servicio Jurídico del Consejo. Por otra parte, esta petición no es aceptable para la mayoría de los Estados miembros. Sin embargo, al igual que ha hecho recientemente el G20, la Unión debe seguir afirmando su determinación política de llevar a buen término los trabajos iniciados sobre los dos pilares según el calendario del acuerdo del 8 de octubre de 2021.
11. Con el fin de resolver esta cuestión, la Presidencia propone que el acuerdo sobre la propuesta de Directiva vaya acompañado de una declaración del Consejo en la que se confirme el compromiso de todos los Estados miembros con el proceso en curso en el Marco Inclusivo relativo al primer pilar, en consonancia con el calendario de aplicación aprobado en octubre de 2021, y se pida a los demás Estados parte que respeten este compromiso. La propuesta de declaración figura en el anexo de la presente nota.

b) El plazo de transposición de la Directiva y la entrada en vigor de las normas nacionales (artículo 55)

12. Los Estados miembros están de acuerdo en la necesidad de cumplir el compromiso político suscrito con la adhesión a la Declaración del Marco Inclusivo, que prevé la incorporación a la legislación en 2022 y la aplicación efectiva antes de que termine el año 2023. No obstante, varios Estados miembros consideran que la aplicación a partir del 1 de enero de 2023 les plantearía importantes dificultades prácticas o institucionales.
13. La Presidencia recuerda que los Estados miembros se comprometieron a incorporar las normas del segundo pilar a la legislación en 2022, con vistas a su entrada en vigor efectiva en 2023. La adopción de la Directiva permitirá cumplir el primer compromiso, por lo que la Presidencia pide que se llegue a un acuerdo sobre la entrada en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2023 de la legislación nacional por la que se transponga la Directiva, de conformidad con el Acuerdo de la OCDE.

c) La aplicación obligatoria de la regla de inclusión de rentas (artículos 5 a 7)

14. A diferencia de la declaración política de 8 de octubre de 2021, la propuesta de Directiva prevé la aplicación obligatoria por parte de los Estados miembros de la regla de inclusión de rentas. No obstante, algunos Estados miembros desean que su aplicación sea opcional.
15. La gran mayoría de los Estados miembros considera que la aplicación de una exención de forma permanente perjudicaría a la aplicación coordinada del segundo pilar dentro del mercado interior y supondría una fuente de complejidad para las empresas.
16. La Presidencia propone que los Estados miembros en los que estén establecidas como máximo diez entidades matrices últimas puedan disponer con carácter opcional de una excepción transitoria, incluida en el último texto transaccional (artículo 47 *bis*), y que esta solo se aplique durante un período limitado que deberá debatirse, de entre tres y cinco años.

IV. PRÓXIMAS ETAPAS

17. En este contexto, la Presidencia propone el texto transaccional que figura en el documento ST 6975/22 como base para los debates sobre este expediente, y pide que las cuestiones que se exponen en la parte III de la presente nota se resuelvan con voluntad de avenencia.
18. Por consiguiente, se ruega al Consejo que:
 - debata las principales cuestiones expuestas en la parte III de la presente nota;
 - alcance una orientación general en relación con esta propuesta legislativa, a partir del texto transaccional que figura en el documento ST 6975/22, con vistas a la adopción de la Directiva, con sujeción al dictamen del Parlamento Europeo y a la formalización jurídico-lingüística;
 - apruebe la declaración para el acta que figura en el anexo de la presente nota.

Anexo: proyecto de declaración del Consejo

El Consejo:

REAFIRMA el compromiso de la UE con la Declaración sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía y con su plan de aplicación, aprobado en octubre de 2021, e INVITA a todos los miembros del Marco Inclusivo sobre la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios de la OCDE y el G20 a que mantengan su compromiso con ambos pilares;

SEÑALA que la Unión viene abordando desde 2017 los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía y que su continua labor ha contribuido al acuerdo mundial sobre el enfoque de dos pilares;

CONFIRMA su apoyo constante a la labor realizada en el Marco Inclusivo sobre la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios de la OCDE y el G20 y se compromete plenamente a culminar con éxito, dentro del plazo acordado, los trabajos en curso sobre los elementos del primer pilar, incluido el convenio multilateral, cuya apertura a la firma está prevista para mediados de 2022 y que debería entrar en vigor a lo largo de 2023;

SUBRAYA que, en caso necesario, el Consejo volverá a evaluar la situación relativa al primer pilar, en el contexto de los trabajos en curso en el Marco Inclusivo sobre la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios de la OCDE, con vistas a encontrar rápidamente una solución a los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía.